INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de noviembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Palmira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer del trámite de homologación del fallo que resuelve el Proceso Administrativo de Restablecimiento Derechos, de la NNA I.B.B.

Verificada la actuación administrativa, se tiene que no hay evidencia que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del fallo datado 1 de octubre de 2020 dentro de la Historia de Atención No. 1.109.675.488, se haya manifestado inconformidad en contra de dicha decisión por alguna de las partes o el Ministerio Público.

En consecuencia, está judicatura no tiene competencia para entrar a decidir sobre la homologación del fallo ya referenciado, pues se observa que en el mismo auto que se decidió la reposición, esto es, Auto 191 del 15 de octubre de 2020, se ordenó la remisión para homologación, así las cosas, se concluye que no se dio el trámite previsto en el inciso 7 del artículo 100 del C.I.A.

Como sustento de lo anterior se tiene el pronunciamiento de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, organismo judicial que en sede de tutela dentro de un trámite similar advirtió: " *la competencia del juez de familia*[1] *en sede de homologación solo se activa si resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo.. dentro de los*

[1] Sentencia de Tutela N. 133 del 4 de noviembre del año 2020. Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

quince (15) días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el ministerio publico manifiestan su inconformidad con la decisión"

"Es decir, una vez se decida el recurso de reposición contra la decisión de fondo de restablecimiento de derechos del menor, o se venza el término para interponer tal impugnación, el acto cobra firmeza y es dentro de los 15 días que alguna de las partes o el Ministerio Público deben manifestar inconformidad para que proceda la homologación ante el Juez de familia."

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER sin pronunciamiento alguno el PARD de la NNA I.B.B, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 26 de noviembre de 2020
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR